



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO N° 587

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Primero Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no ha lugar a sancionar al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, por los hechos denunciados por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres.

SEGUNDO.- La presente resolución hágase del conocimiento del Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres y del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se da por concluido el presente asunto y se ordena el archivo del expediente número 275 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la LXI Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 587

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de junio de 2013.

DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.